

# **CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCION**

*Respuesta al Cuestionario aprobado por el  
Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la  
Implementación de la Convención Interamericana contra  
la Corrupción (en adelante la C.)  
OEA – Washington, entre los días 20 y 24 de mayo de 2002*

## **I.- CONTENIDO DEL CUESTIONARIO**

### **CAPITULO I.-**

#### **Medidas y mecanismos en materia de normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas (art. III, numerales 1 y 2 de la C.)**

##### **1) Normas de conducta y mecanismos en general:**

**A.-** Sí, desde la Constitución de 1830 y los sucesivos textos hasta la fecha (Const. 1967), el derecho positivo en general (leyes y decretos nacionales y municipales) así como reglamentos, han regulado el correcto funcionamiento de las relaciones públicas. Es imposible adjuntar todo el conjunto normativo, pero refieren a los principios de integridad (art. 59 Const. Nacional, art. 20 y 22 de la ley 17.060 de 23 de diciembre de 1988); por ejemplo las que regulan los conflictos entre el interés público y privado, cuya frecuencia y constantes problemas en la vida de la administración, se ha erigido en la figura delictiva del art. 161 del C.Penal, reiterado por el art. 8º de la ley 17060 que contiene, además, una enumeración muy precisa de varias figuras delictivas de particular incidencia en la lucha contra la corrupción.-

En general, las normas relativas a las medidas preventivas, tienen relación con la correcta organización administrativa del país. Normativa relativa a la Contabilidad y Administración Financiera, consagrada en el Decreto 194 de 10/VI/997 (TOCAF) modificado recientemente en algunos aspectos por Ley 17.213. Se dispone de una herramienta útil en el ordenamiento y actualización de todas las disposiciones de Contabilidad y Administración Financiera, ya sea para la Administración Central en general como para los organismos agrupados en el art. 220 de la Constitución Nacional (Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Poder Judicial, Corte Electoral, Entes Autónomos, Gobiernos Departamentales).-

Las responsabilidades **administrativas** se generan por el apartamiento de las normas aplicables, de los objetivos y metas previstas, en todos los casos en lo relativo al manejo de diversos valores públi-

cos, o custodia y administración de dichos bienes. Se configuran faltas administrativas aún cuando no ocasionen perjuicios económicos al Estado. Sin perjuicio, cuando corresponda, de hacer efectivas las responsabilidades **civiles, penales o políticas.-**

En el sistema penal, el Título IV del Código Penal (vigente desde 1934) y algunas leyes posteriores, "Delitos contra la Administración Pública", prevé un conjunto de ilícitos relativos a las violaciones a los bienes jurídicos del buen funcionamiento de la administración.-

En relación con el tema corrupción no fue tipificada en esa época aún cuando es la figura del cohecho, pero sí es importante tenerlos en cuenta porque la ley específica N° 17.060 de 23/XII/998 define la corrupción y reproduce las figuras delictivas con clara severización de las penas ya existentes, y de las formas de participación, a la vez que incorpora nuevos tipos penales.-

La C. No define la corrupción, sino que detalla en cinco literales "los actos de corrupción" a los que ella se aplica (art. VI.- I.- lit. a) a e) ) y en el segundo numeral precisa que los Estados Partes pueden por mutuo acuerdo hacer aplicable la C. "en relación con cualquier otro acto de corrupción no contemplado en ella".-

#### **B) Los mecanismos para hacer efectivas las normas de conducta.-**

En todos los casos (salvo en los que se exige denuncia de parte) se actúa de oficio y se exige a través del mecanismo del art. 177 C. Penal que el hecho se ponga en conocimiento de la autoridad judicial o policial.-

La ley 17.060 ya citada consagra en el Cap. III un sistema de control a cargo de los organismos públicos, los que debe dar amplia publicidad a las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios; la Junta Asesora que se crea llevará periódicamente campañas de difusión en materia de transparencia pública y responsabilidad de los funcionarios, así como con delitos de la Administración Pública y los mecanismos de control ciudadano; el Ministerio de Educación y Cultura coordinará con los Entes de enseñanza cursos instructivos; las entidades públicas tendrán programas de formación, obligatorios para su personal y uno de actualización cada tres años.- Las oficinas del Servicios Civil serán las encargadas de preparar el material didáctico.-

**C).-** No tengo al alcance estadísticas, pero se han constatado esfuerzos y resultados positivos, especialmente en la intervención activa del Poder Judicial y Ministerio Público.-

**D)** Ya estaría contestada en el numeral b). Las normas de la legislación nacional son más amplias, porque en la C. Solo se exige que tengan conocimiento, en cambio en la legislación nacional ese conocimiento respecto a los funcionarios policiales es "por razón de sus funciones" y a los demás funcionarios de los delitos "que se co-

metieren en su repartición o cuyos efectos la repartición experimentará particularmente" (inc. 2º) con excepción de las que se persiguen mediante denuncia de parte. Se reproduce igual texto en la Ley 17.060.-

## **2) Conflictos de intereses.-**

a) Están contempladas en el Cap. VI de la Ley 17.060. Se consagra la obligación de observar estrictamente el principio de probidad, que implica una conducta funcional honesta, con preeminencia del interés público sobre cualquier otro; observancia de los principios de respeto, imparcialidad, rectitud e idoneidad. Las acciones u omisiones en contravención a esta norma son pasibles de responsabilidades civil, administrativa o penal. El debido proceso está impuesto por el art. 66 de la Constitución Nacional. Se señalan expresamente las conductas contrarias a la probidad, arts. 20 y 22 Ley 17.060; art. 119 del Texto Ordenado de Contabilidad (TOCAF). Y se establece la obligación de rotar en su cargo a los funcionarios encargados de la adquisición de bienes y servicios, sin desmedro de la carrera administrativa.-

En relación con la llamada "carrera administrativa es importante establecer:

La Constitución Nacional establece la carrera administrativa para los funcionarios presupuestados de la Administración Central, los que se declaran inamovibles; su destitución solo podrá decretarse después de un debido proceso, donde el funcionario culpable puede presentar sus descargos y articular sus defensas.-

No están comprendidos en la carrera administrativa los funcionarios de carácter político o de particular confianza (arts. 60, 61, 66 Const. Nacional).-

Por Ley 15.757 de 15/VI/985 se creó la Oficina Nacional del Servicio Civil con el propósito, según el precepto constitucional de asegurar una administración eficiente.-

En el Poder Judicial se cuenta con la Ley 15.750 de 24/VI/985.-

En relación con la carrera administrativa se cuenta con el Estatuto del Funcionario, Decreto Ley 10.388 de 13/II/943 y Ley 16.127 de 7/8/90 sobre designaciones, ascensos y redistribución de funcionarios.-

Es una ley muy restrictiva. Como principio general establece que no pueden realizarse nuevas designaciones de funcionarios dentro de los doce meses anteriores a la finalización de cada período de gobierno.-

Se prevé, además, las designaciones de funcionarios que ya integran los cuadros presupuestales, los que deberán hacerse previo pronunciamiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, con algunas excepciones.-

Todas las nuevas designaciones deberán hacerse por concurso de oposición y méritos o de méritos y prueba de aptitud. De igual forma los ascensos.-

Consagra una normativa muy prolija respecto a la redistribución de los funcionarios excedentes. No pueden ser declarados excedentes los escalafones docentes, del Servicio Exterior y los cargos políticos y de particular confianza.-

b) Se cuenta con un Texto Ordenado sobre Funcionarios Públicos (TOFUP) – Decreto del Poder Ejecutivo e 18 de junio de 1997 que recopila las normas constitucionales, legales y reglamentarias sobre los funcionarios públicos, con excepción de los militares, policiales, diplomáticos y fiscales.-

Lo principal es el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF) y Ley 15.903 de 10/XI/987.-

El TOCAF (Decreto Ley N° 194 de 10/VI/997, fue modificado por Ley 17.213 de 24 de setiembre de 1999 en algunos aspectos, pero que no modifican en lo sustancial el sistema del Decreto Ley 194 y por los arts. 478 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001.-

Todo contrato que realice el Estado se celebrará mediante el procedimiento de la licitación pública, cuando del mismo se deriven gastos de funcionamiento o de inversión o salidas para el Estado o licitación pública cuando se deriven entradas o recursos.-

Pero existen excepciones en casos especiales.-

Las licitaciones son nulas si se contravienen esas normas.-

La contratación de profesionales o técnicos en régimen de arrendamiento de obra se hace por concurso de méritos y antecedentes cuando el monto anual exceda el doble del límite de la contratación directa, salvo en los casos de notoria competencia.-

Las licitaciones públicas y remates deben ser publicados en el Diario Oficial y otro de circulación nacional y cuando fuere necesario estimular oferentes del exterior se harán por intermedio de las representaciones diplomáticas.-

No tengo datos estadísticos.-

Las disposiciones de la Ley 17.060 contienen mensajes ilustrativos. El control que realizan los poderes públicos ha resultado eficaz. Recientemente la Junta ha elaborado un Proyecto relativo al tema.-

### **3) Preservación y uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones:**

Las más importantes:

- *Faltas disciplinarias* y sus sanciones de acuerdo a su gravedad, previo procedimiento administrativo con las garantías del debido proceso – art. 66 Constitucional. Sin perjuicio del sometimiento a la justicia penal o de la acción ante la justi-

cia civil (art. 21 Ley 17.060 Decreto 500/991, arts. 168 a 231 y 5051 a 1127 del TOFUP), art. 177 Código Penal.-

➤ Recaudación y control de ingresos públicos

La Ley 17.060, dispone que los organismos públicos darán amplia publicidad a sus adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios; y la Ley 17.213 (que modificó el decreto relativo al Texto Ordenado (TOCAF) estableció que todos los actos y operaciones comprendidas en la ley deberán realizarse, registrarse y reflejarse en cuentas, estados demostrativos y balances que permitan su medición y juzgamiento.-

➤ Protección a testigos y denunciantes

No tenemos antecedentes legales, salvo las reservas de las actuaciones judiciales durante la etapa presumarial. El Código del Proceso Penal (1980) no permite la denuncia anónima.-

Uruguay Transparente da trámite a denuncias que para preservar la identidad del denunciante, no llevan firma aún cuando éste se identifica ante la Comisión Directiva. Se han obtenido ricas experiencias.-

➤ Órganos de control superior

Órganos de creación constitucional:

Tribunal de Cuentas (arts. 208 a 213 Const. Nacional) 7 miembros designados por dos tercios de votos del total de componentes de la Asamblea General.-

Autonomía funcional: determinar e informar en materia de presupuesto; intervenir preventivamente en los gastos y pagos; dictaminar e informar en rendición de cuentas y gestiones de todos los organismos del Estado; intervenir en todo lo relativo a la gestión financiera del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y servicios descentralizados, así como denunciar todas las irregularidades en el manejo de fondos públicos e infracciones a las leyes de presupuesto y contabilidad.-

Órganos de creación legal.-

- a) Órgano de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF) consagrado en el Decreto 194 de 10 de julio de 1997 modificado en algunos aspectos por la Ley 17.213 y arts. 473 y siguientes de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001.-
- b) Auditoría Interna de la Nación y las unidades de auditoría interna de los entes públicos mencionados en los arts. 220 y 221 de la Constitución y de Los Gobiernos Departamentales (art. 92, 93, 94 numeral 6 de TOCAF) Interviene además en el contralor de todo lo que se vincula a las Sociedades Comerciales.-

Tiene especial cometido de dar amplia publicidad a todo lo se relaciona con la contratación en la Administración Pública.-

La Ley de Urgencia Uno, promulgada en el correr del año 2000, le impuso la obligación de instaurar un Registro de Estados Contables. Se está prácticamente terminando su implementación, lo que reportará gran transparencia a las transacciones comerciales del Sector Privado. Para instaurar el sistema de control interno en el Sector Público, se tienen pautas importantes: modelo que sea aplicable a cada Organización, teniendo en cuenta la realidad, adoptarlo en forma gradual y permanentemente ir monitoreándolo y adaptándolo a las circunstancias históricas. Publica informes detalladas de toda la actividad.-

- c) Ley 17.060 – Decreto Reglamentario 354 de 12/XI/999 – Junta Asesora en Materia Económica Financiera del Estado – 3 miembros elegidos por el Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros con venia del Senado.-

Su creación despertó grandes controversias.-

Tiene semejanza con la Comisión Especial de Prevención y Represión de Ilícitos Económicos consagrada por la Ley 14.095 de 17 de diciembre de 1972 (CEPIRDE) dada su resistencia notoria, se eliminó oficialmente por Ley 16.170 de 8 de diciembre de 1990 y desde entonces no se había contado con el control especial que trajo aparejado la Ley 17.060.-

Se trata de un órgano jerarquizado, tanto por la forma de su designación, elegidos por el Presidente de la República actuando con el Consejo de Ministros con venia del Senado, siempre por tres quintos de votos del total de componentes "entre personas de reconocida experiencia y solvencia profesional y moral" (art. 4º), los que pueden ser destituidos por el Presidente de la República en acuerdo con el Consejo de Ministros por resolución fundada, con venia del Senado y la misma mayoría requerida para su designación.-

En principio se había dispuesto que tenía independencia técnica en el ejercicio de sus funciones, pero bajo la superintendencia técnica del Sr. Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, pero la Ley de Presupuesto Nacional Nº 17.296, eliminó esa superintendencia y creó una Unidad Ejecutora en el

inc. 11 del Ministerio de Educación y Cultura. A su vez determina que la Junta es el órgano de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos de "prevención, detección, sanción y erradicar" las prácticas corruptas en los términos que establece el numeral III de la Convención Interamericana.-

A los fines de lo dispuesto por el art. 12 del Reglamento de Actuación de la Junta Asesora, que autoriza a la Junta a vincularse con organizaciones no gubernamentales en la erradicación de conductas corruptas, la Comisión de Lucha contra la Corrupción "Uruguay Transparente" mantiene muy fluidas relaciones con sus integrantes, ha tenido la satisfacción de compartir eventos relativos a la materia que nos preocupa, con exitosos resultados.-

Cometido exclusivo asesoramiento a los órganos judiciales con competencia penal, independencia técnica

Como cometidos accesorios: recabar información sobre las condiciones de regularidad e imparcialidad con las cuales se preparan, formalizan y ejecutan los contratos públicos de bienes, obras y servicios; recibir las declaraciones juradas de bienes e ingresos de las autoridades y funcionarios públicos que se detallan en la ley; llevará su custodia en forma reservada; asesorar en las denuncias de los delitos previstos en la ley que se presenten ante el Poder Judicial o el Ministerio Público, los que podrán disponer que la Junta proceda a "la obtención y sistematización de todas las pruebas"; control ciudadano a través de los mecanismos de información y difusión; informes anuales a los tres poderes del Estado.-

**4).**- Medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública.

a) En el ámbito del derecho penal.-

En todos los casos con excepción de los delitos que solo pueden perseguirse mediante denuncia del particular ofendido, el art. 177 del Código Penal consagra "el delito de los funcionarios en proceder a denunciar los delitos" distinguiendo:

Juez competente que teniendo conocimiento de la ejecución de un delito no interviene o retardare su intervención;

Juez que no siendo competente omitiere o retardare formular su denuncia;

Funcionario policial que omitiere o retardare formular la denuncia de cualquier delito de que tuviere conocimiento por razón de sus funciones;

Funcionarios en general, en las mismas circunstancias de los delitos que se cometieren en su repartición o cuyos efectos la repartición experimentara particularmente.-

b) En el ámbito del derecho administrativo:

Los jefes de cada unidad o dependencia pública son directamente responsables del control de la aplicación de las normas de conducta que establecen la normativa constitucional y legal citada, aparte de normas que dicta cada jerarca para lograr el mejor funcionamiento de su oficina. En términos generales la conducta funcional dañosa se concreta en la desviación del principio constitucional de que el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario. De aquí derivan los atributos de probidad, la preeminencia del interés público ante el privado, buena fé, respeto, imparcialidad, eficiencia, cristalinidad en las intenciones y los actos, liderazgo, capacitación, solidaridad. Observancia estricta de las prohibiciones establecidas por los textos constitucionales y legales, comenzando por las relativas a los Representantes Nacionales, Ministros de Estado, Directores de Entes Autónomos o de los Servicios Descentralizados, Intendente Municipal, Miembros del Poder Judicial, Fiscales y técnicos del Ministerio Público y Fiscal.-

En la función pública en general, aplicables a todos los funcionarios públicos (comprendidos los relacionados precedentemente - arts. 1 y 2 Ley 17.060) se consagran prohibiciones de marcado tinte preventivo, enumeradas especialmente en TOCAF y TOFUP, cuyo control asegura el recto funcionamiento de la gestión pública. Entre las de mayor alcance figuran: declaración jurada de implicancias con actividades privadas, individualizando las personas o empresas y el tipo de relacionamiento o intereses con ella, estándose a lo que resuelva el jerarca correspondiente (art. 22 numeral 4 de la Ley 17.060); prohibición de intervenir por razón de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad (art. 508 Ley 15.903; art 653 Ley 16.170, art. 300 TOFUP), prohibición de contratar con el organismo al que pertenecen y mantener vínculos por razones de dirección o dependencia con firmas, empresas o entidades que presenten ofertas para contratar con dicho organismos (art. 43 numeral 1 de TOCAF y 301 de TOFUP), prohibición de uso indebido de fondos de forma distinta a lo legalmente autorizado (arts. 460, 462 y 478 Ley 15.903; arts. 11 y 32 de TOCAF; art. 567 Ley 15.903; art. 114 de TOCAF).-

## CAPITULO II.-

### Sistema de Declaración de ingresos

Sí. A partir del 14 de marzo del 2000 es obligatoria la presentación de las Declaraciones Juradas de Bienes e ingresos por parte de funcionarios públicos en actividad y ex funcionarios públicos que cesaron desde el 12 de noviembre de 1999 (obligación establecida por los arts. 10 y 11 de la Ley 17.060 y u Decreto 354 de 12/XI/99, art. 24. Ordena la publicación de las Relaciones Juradas en el Diario Oficial.-

Es importante precisar que desde la Constitución de 1952 surgen mencionados en el art. 60 junto con los cargos políticos, los de "particular confianza" que no están comprendidos en la carrera administrativa, pero se les impone la obligación de presentar la relación jurada – art. 11 D. Ley 17.060. Al igual que los llamados cargos políticos del art. 10 idem La doctrina más prestigiosa ha entendido que el cargo de particular confianza tiene un significado excepcional por su carácter específico de dirección administrativa, "porque de ellos surge el impulso necesario para ejecutar la labor gubernamental, por su inmediatez a los órganos de conducción política" (Gros Espiell).-

### **- PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD CIVIL -**

La Comisión de Lucha contra la Corrupción "Uruguay Transparente" constituye en nuestro país la única organización no gubernamental a nivel nacional desde el mes de julio de 1995, reconocida poco después de su creación por Transparency International como Capítulo Nacional de esa Institución; a la vez es miembro fundador de Transparencia Internacional Latinoamericana..-

Su constitución fue multidisciplinaria (9 miembros) en cuanto formaron parte de su Comisión Directiva integrantes de la sociedad civil mas representativa de distintos actores de la actividad social.-

No existen medidas legales especiales para lograr la participación de la sociedad civil, salvo que se canalicen por medio de la publicidad de los medios masivos de comunicación, generalmente indiferentes a prestar información si no es paga; o de las denuncias formuladas ante la justicia o la policía.-

Los cometidos esenciales de esta organización están contenidos en folleto en el que se detallan los principios básicos: promover y desarrollar campañas educativas en defensa de los valores éticos de la sociedad; proponer medidas tendentes a combatir las causas que generan y posibilitan la corrupción; informar a la opinión pública, haciéndose responsable de tal actitud, cuando comprobadas tales irregularidades y agotadas todas las instancias de conexión, no se adoptan por parte de las autoridades competentes, los correspondientes correctivos.-

Actuar en todos los casos al margen de compromisos de cualquier tipo que no sean los que surgen de la propia razón de su existencia, la lucha frontal de la corrupción.-

Uno de los principios fundamentales es su independencia técnica, política y económica. La Organización solo se guía por la Constitución Nacional, el ordenamiento jurídico interno, los instrumentos internacionales relativos a los Derechos Humanos y los principios que emanan de la Convención Interamericana contra la Corrupción; exige

a sus miembros total prescindencia de sus credos políticos, religiosos o raciales. En tal sentido ha podido conservar un saludable equilibrio en la consideración, estudio y solución de las denuncias que se promueven por la sociedad civil, así como en el tratamiento de los temas que desarrolla en conferencias y seminarios, selección de expositores, a quienes acuerda total independencia de criterio técnico. En el ámbito económico, no recibe ningún aporte individual de sus directivos; su elenco de asesores técnicos y personal de Secretaría como de informática, colaboran en forma totalmente gratuita. La colaboración externa se ha concretado en Seminarios cuyo apoyo logístico solo refiere a gastos organizativos administrados por la agencia donante. Transparencia Internacional no nos ha proporcionado ningún aporte, salvo la invitación a eventos organizativos.-

Recientemente se ha procedido a la Refundación de la Institución con el fin de lograr la participación directa de la sociedad civil en el gobierno efectivo de la Institución.-

En esta oportunidad hemos recibido la colaboración de Transparency Internacional mediante la presencia de un delegado observador que estuvo presente durante el desarrollo de la Asamblea Fundacional e impartió a la Comisión Directiva ideas permanentes respecto a actividades de futuro estableciendo un lazo de unión muy halagüeño con la sede central, a la vez que el Capítulo Argentino "Poder Ciudadano" Como afianzamiento de esta relación visitó a la Institución una representante de Transparency Internacional, con quien se departió ampliamente con la esperanza de estrechar vínculos más firmes en la lucha contra la corrupción. Tenemos el propósito que nuestras relaciones se concreten a muy breve plazo, enfatizando nuestras directivas de lograr comunicación utilizando el idioma español, lengua madre de América Latina.-

Se constituyó la Asamblea Refundacional con 115 integrantes presentes, cuyo registro permanece abierto hasta el 25 de julio de 2003, de manera que las incorporaciones que se den hasta esa fecha tendrán el carácter de miembros fundadores. Se eligió una nueva Comisión Directiva que actuará hasta junio de 2004 con nueve miembros titulares, nueve suplentes y una comisión fiscal de tres miembros titulares y tres suplentes y una Plenaria de 68 miembros que actuará como órgano asesor y de apoyo a la Dirección. Se resolvió avanzar hacia la consolidación de una Coalición Anticorrupción con las organizaciones con las que ya trabaja en conjunto. Especialmente con las Asociaciones de Magistrados, de Escribanos, Colegio de Contadores. Cientos de casos de corrupción fueron identificados a partir de la iniciativa de los ciudadanos, canalizados por Uruguay Transparente y resueltos correctamente por las autoridades correspondientes.- Siete talleres y seminarios sobre la corrupción convocaron a cientos de académicos, jueces, fiscales, políticos, periodistas, ministros, aboga-

dos, legisladores. Se han editado sus resultados en libros que han tenido amplia difusión en el país y exterior, agotándose la mayor parte de sus ediciones. Difusión gratuita.-

La campaña a favor de la Convención Interamericana contra la Corrupción se ha traducido en reiteradas conferencias radiales y televisivas, a la vez que en tres de los Seminarios se brindaron conferencias magistrales relacionadas con el examen pormenorizado de los puntos más importantes de este documento.-

Nuestros libros son motivo de consulta de las Universidades del país, a la par que los panelistas son de reconocida trayectoria técnica, tanto los dedicados a la actividad privada, como a los integrantes de los Poder Públicos, que brindan sus conocimientos en forma totalmente honoraria.-

Tenemos excelente relación con la Junta Asesora en Materia Económica Financiera del estado, con quien compartimos como ideal común la difusión de la Convención. Al igual que el Sr. Director de Uruguay de la Secretaría General de la OEA, Ing. Roberto Luis Casas.-

En relación con los mecanismos de consulta nuestra Institución ha sido amplia, en el sentido que ha brindado asesoramiento a diversas instituciones públicas y privadas. Se complace en mencionar entre las públicas, la Intendencia Municipal, el Parlamento Nacional a través de varios legisladores a quienes ha brindado dictámenes por escrito, a la Intendencia Municipal de Maldonado, como las más significativas por la importancia de los temas desarrollados; y entre las privadas a la Asociación de la Prensa Uruguaya y a reiteradas consultas de particulares sobre temas relacionados con la corrupción.-

Las reiteradas conferencias radiales, las consultas evacuadas por vía oral y escrita mantienen a la Comisión en permanente contacto con la sociedad civil, especialmente relacionado a sus integrantes con el Poder Judicial, en situaciones de notoria repercusión técnica y política.-

En el ámbito internacional ha cooperado con varios Capítulos de Transparencia Internacional. Merece mencionar el intercambio con Nicaragua, Perú y Chile.-

### **Cooperación judicial**

La asistencia judicial es más amplia que en la C.,; se diligenciarán de acuerdo a las leyes de nuestro país, y salvo el caso de medidas de naturaleza cautelar o de inmovilización, confiscación o transferencia de bienes, la cooperación se prestará sin entrar a considerar si

la conducta que motiva la investigación o el enjuiciamiento constituye o no un delito conforme al derecho nacional.-

Las solicitudes de cooperación extranjera relativas a registro, levantamiento del secreto bancario, embargo, secuestro y entregas de cualquier objeto se someterán a la ley procesal y sustantiva del país. Podrán ser rechazadas cuando afecten en forma grave el orden público como la seguridad y otros intereses esenciales del Estado.-

Para que proceda el levantamiento del secreto bancario, debe tratarse en cualquier caso, de delitos previstos en el derecho nacional y la solicitud deberá provenir de autoridades jurisdiccionales. El Estado requirente queda obligado a no utilizar las informaciones protegidas por el secreto bancario que recibe, para fines ajenos al establecido en la solicitud.-

### **Información General**

a) Uruguay.-

b) Dra. Jacinta Balbela

Presidenta Uruguay Transparente – Comisión de Lucha contra la Corrupción.-

Dirección Postal: José Scosería 2915 apto. 302.-

Teléfonos: 712.18.60 711.26.70

Fax: 711.26.70

Correo electrónico: [jmdelque@adinet.com.uy](mailto:jmdelque@adinet.com.uy)

[jacbalbela@adinet.com.uy](mailto:jacbalbela@adinet.com.uy)

----- 0 -----